

RESOLUCIÓN No. SEPS-IEN-2013-047

**HUGO JÁCOME ESTRELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el inciso primero del Art. 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, manifiesta: *“Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.”* ;
- Que, en el artículo 76, de la Ley ibídem establece: *“Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”*;
- Que, la referida Ley Orgánica en su artículo 77, prevé: *“Es artesano el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que desarrolle su actividad y trabajo personalmente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá los límites de operarios, trabajo, maquinarias, materias primas y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”*;
- Que, el artículo 146 de la antes citada Ley Orgánica determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que, según consta del Acta CI-EPS-2013-004, de 30 de mayo de 2013, el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobó los parámetros de las Unidades Económicas Populares -UEP; y,

En uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**FIJAR LOS LÍMITES PARA LA CALIFICACIÓN DE ARTESANOS Y COMERCIANENTES MINORISTAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA PARA EL AÑO 2013**

**Artículo 1.- Glosario.-** Para los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

**Dependientes asalariados.-** Son aquellas personas dependientes de un comerciante minorista o de un artesano, que perciben como mínimo el salario básico unificado del trabajador en general, más todos los beneficios de ley; así como la afiliación a la Seguridad Social.

**Ingresos netos anuales.-** Son las ventas menos los costos y gastos.

**Miembros integrantes de la Unidad Económica Popular (UEP).-** Son las personas que, sin ser dependientes asalariados, colaboran con el proceso productivo de la UEP, pudiendo o no recibir remuneración por aquello. En el caso de los artesanos, incluye a las personas vinculadas a través de otras formas contractuales como aprendices y operarios.

**Artículo 2.- Comerciante Minorista.-** Para que la persona natural que desarrolla un negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, sea considerada comerciante minorista de la Economía Popular y Solidaria, no deberá superar los límites constantes en el cuadro siguiente:

Conceptos	Límite
Activos	Hasta USD 50.000,00
Ventas anuales	Hasta 4 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, fijada por el SRI para cada año
Ingresos netos anuales	Hasta una fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, fijada por el SRI para cada año
Dependientes asalariados	Hasta 2 asalariados
Miembros integrantes de la Unidad Económica Popular	Hasta 6 miembros integrantes
Actividad principal	Comercio al por menor
Actividad secundaria	Indistinta

**Artículo 3- Artesano propietario de un taller.-** Para ser considerado artesano de la Economía Popular y Solidaria, el propietario de un taller legalmente reconocido, no podrá exceder los límites determinados en el cuadro siguiente:

Conceptos	Límite
Activos	Hasta USD 50.000,00
Ventas anuales	Hasta 4 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, fijada por el SRI para cada año
Ingresos netos anuales	Hasta una fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, fijada por el SRI para cada año
Dependientes asalariados	Hasta 2 asalariados
Miembros integrantes de la Unidad Económica Popular	Hasta 6 miembros integrantes
Actividad principal	Cualquier actividad excepto el comercio al por menor
Actividad secundaria	Indistinta

### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Intendente General Técnico.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los  
 02 AGO 2013

  
**HUGO JACOME ESTRELLA**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**